000220/2009

--- Trelew, de junio de 2009.-

--- **Y VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

--- Este cuerpo ha dicho en reiteradas ocasiones que el replanteo de prueba en la alzada debe ser tratado en forma restrictiva. Ello no significa otra cosa que el sometimiento de cada caso en particular a su detenido examen, para juzgar acerca de lo razonable de los pedidos que se formulen, atendiendo a las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la petición (confr.: esta Cámara, SIC. 107/87, SIL. 13/99, SIL. 27/99, SIL. 23/01, entre otros). ----------

--- A su vez, la ley procesal admite a título excepcional la alegación de hechos con posterioridad a la traba de la litis, siempre que sean conducentes, encuadrándose en sus términos y en el objeto de la pretensión (confr.: Morello y otros, “Códigos Procesales...”, ed. 1.991, V-A-106).----------

--- Es decir, deben estar ligados inescindiblemente al planteo introductorio, guardar relación con la cuestión que se ventila, tener influencia sobre el derecho invocado por las partes, y, *prima facie*, ser idóneo para influir sobre la decisión (confr.: C.N.Civ. , Sala F, D.J. 1.991-2-407).----------

--- En razón de lo expuesto, considerando que la enfermedad del apelante fue invocada en el escrito de contestación de demanda a fs. 67 vta. como uno de los antecedentes vinculados a las desavenencias de la pareja, como así también la fecha del certificado que se adjunta, se habrá de admitir el hecho nuevo denunciado. ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut; **RESUELVE:** ----------

--- Admitir el hecho nuevo denunciado a fs. 123/124 punto III. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos A. Velázquez (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

----REGISTRADA BAJO EL N°_____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA